

ley
regulación
obstétricas
competencias
carrera
matriculación
profesión
obstetricia
prácticas
obligaciones
profesionales
partos
profesión
alcances
formación
ive
aplicación
obstetricia
obligaciones
profesionales
ILE
marco
regulatorio
parto
prohibiciones
ejercicio
residentes
incumbencias
profesionales
regulaciones
derechos
obligaciones
licenciatura en obstetricia
obstétricas
critérios
recomendaciones
estándares
ejercicio
obligaciones
abiertos
protocolos
guías
obstétricas

Sonia Ariza Navarrete
 Celeste Leonardi
 Silvina Ramos
 Agustina Kityk
 Lidia Fain

Aportes
 para el debate
 de una ley
**sobre la regulación
 profesional
 de la obstetricia**

2022

ISBN 9789874886217

Autoría:

Sonia Ariza Navarrete, Investigadora adjunta del CEDES, integrante del grupo promotor de REDAAS.

Silvina Ramos, Investigadora titular del CEDES, co-directora REDAAS

Celeste Leonardi, Oficial en Derechos Sexuales y Reproductivos de UNFPA Argentina.

Agustina Kityk, Asistente Técnica en Salud Sexual y Reproductiva de UNFPA Argentina.

Lidia Fain, integrante de REDAAS.

Diseño:

Estudio Ratto.

Centro de Estudios de Estado y Sociedad -CEDES-. Documento de la Serie “El trabajo obstétrico en la salud sexual y reproductiva” de CEDES.

Documento disponible en: <https://repositorio.cedes.org/handle/123456789/4703>

Aportes para el debate de una ley sobre la regulación profesional de obstetricia/ Sonia Ariza Navarrete ... [et al.]. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Centro de Estudios de Estado y Sociedad-CEDES, 2022. (El trabajo obstétrico en la salud sexual y reproductiva ; 4)

Archivo digital: descarga disponible en: <https://repositorio.cedes.org/handle/123456789/4703>

ISBN 978-987-48862-1-7

1. Obstetricia. 2. Educación. 3. Legislación. I. Ariza Navarrete, Sonia.

CDD 618.2007

Cita sugerida: Ariza Navarrete, Sonia; Ramos, Silvina; Leonardi, Celeste; Kityk, Agustina; Fain, Lidia. Aportes para el debate sobre la regulación de las competencias profesionales de la licenciatura en obstetricia. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CEDES, 2022. (El trabajo obstétrico en la salud sexual y reproductiva, 4). Disponible en: <https://repositorio.cedes.org/handle/123456789/4703>



Introducción

En la Argentina, la creciente regulación de la profesión de la Licenciatura en Obstetricia en las últimas décadas ha tenido varios efectos, siendo uno de los más prominentes la disparidad entre las jurisdicciones del país, tanto para el ejercicio de la profesión como para la atención que pueden recibir usuarias que requieren servicios de salud reproductiva en todo su ciclo vital. Asimismo, dado que los estándares normativos de protección de derechos humanos han variado y algunas prácticas fueron ganando estatus de legalidad como la Ley 26.130 de Anticoncepción Quirúrgica en 2006, Ley 27.610 de Interrupción Voluntaria del Embarazo y Ley 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia en 2020, las normas que regulan las incumbencias han quedado en muchos casos desactualizadas. Por ello es necesario promover la armonización normativa para asegurar que las reglas que aplican al ejercicio profesional en toda la Argentina estén en sintonía con la evidencia disponible y las recomendaciones internacionales para este fin, de forma que se pueda aprovechar todo el potencial de esta profesión para fomentar y atender la salud sexual y reproductiva de la población y lograr la cobertura universal¹.

Con base en el análisis de las regulaciones vigentes en el país y los proyectos de Ley Nacional que se han presentado y discutido en las dos cámaras del Congreso Nacional, se elabora este documento de

¹UNFPA, WHO, ICM. El Estado de las Matronas en el Mundo 2021. Disponible en: <https://www.unfpa.org/es/sowmy-2021-pub>

recomendaciones para la evaluación de proyectos de ley de regulación de las competencias profesionales de la obstetricia².

Así, se espera contribuir al debate sobre la regulación profesional y, con ello, mejorar las oportunidades de alcanzar la cobertura universal en salud sexual, reproductiva y materna de calidad en la Argentina. Este documento forma parte de la serie “El trabajo obstétrico en la salud sexual y reproductiva” que el CEDES desarrolla con la colaboración de Ipas³ como contribución a un mejor conocimiento de este colectivo profesional. También se enmarca en la estrategia conjunta que CEDES y UNFPA Argentina desarrollan para fortalecer el trabajo de las/los Obstétricas/os en la Argentina y en el plan 2022 del Grupo de Trabajo de Obstétricas de REDAAS⁴.

El documento está organizado en 7 secciones que brindan aportes y sugerencias sobre los principales temas que debería incluir una regulación sobre las competencias profesionales de la Licenciatura en Obstetricia: disposiciones generales (relativas al objeto y ámbito de aplicación); condiciones para el ejercicio profesional; alcances, incumbencias y competencias de la profesión; inhabilidades, incompatibilidades y ejercicio ilegal; derechos, obligaciones y prohibiciones; registro y matriculación; y organismo de rectoría federal.

²Ariza Navarrete, Sonia Fortalecimiento de las competencias y funciones de las obstétricas-os en la Argentina: un tema estratégico / Sonia Ariza Navarrete ; Guido Sciarano ; Silvina Ramos. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Centro de Estudios de Estado y Sociedad-CEDES, 2022. (El trabajo obstétrico en la salud sexual y reproductiva ; 1) Libro digital, PDF - Archivo Digital: descarga disponible en:

<https://repositorio.cedes.org/handle/123456789/4685>

ISBN 978-987-48105-6-4

³www.ipas.org

⁴www.redaas.org.ar

1

profesión

ILE

partos

profesión

alcances

formación

ive

aplicación

competencias

carrera

obstetricia

prácticas

obligaciones

profesionales

ILE

marco

matriculación

Sobre las disposiciones generales

Objeto.

La ley debe presentar de forma clara el objetivo de la regulación y en ese marco es necesario que se contemple:

- a.** El reconocimiento de la autonomía profesional de la obstetricia con el fin de reafirmar que no se trata de una profesión auxiliar de la medicina, sino que, por el contrario, sus incumbencias deben permitir el ejercicio autónomo de la profesión.
- b.** Proporcionar un marco general del ejercicio de la licenciatura en obstetricia, basada en los principios legales, de bioética, profesionales aplicados a la promoción, prevención, asistencia, acompañamiento y cuidado de las personas usuarias del servicio de salud, en todas las etapas del ciclo vital en relación a su salud sexual y reproductiva.
- c.** Debe asegurar que la obstetricia pueda asistir a mujeres y/o personas con capacidad de gestar que atraviesen eventos obstétricos, así como de las familias que transiten por el proceso preconcepcional, de gestación, nacimiento y crianza, a fin de contribuir a garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las personas.
- d.** Debe asegurarse que la norma se encuadre en un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Ámbito de aplicación.

Una norma nacional debe reconocer que la regulación de esta materia no es una de las competencias delegadas en el Estado Nacional y por tanto requiere adhesión de las diferentes jurisdicciones. Sin embargo, se debe promover la adhesión por parte de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires indicando los beneficios de la estandarización de dichas competencias en todo el territorio y también en términos de equidad en el acceso al ejercicio de la profesión y a los servicios que brinda esta profesión.

Autoridad de aplicación.

La norma debe contemplar los distintos niveles de gestión para designar autoridad de aplicación en el orden nacional y reconocer las que sean designadas en el orden local por cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La norma debe indicar las funciones de la autoridad de aplicación al menos en el ámbito nacional, dentro de las cuales se recomienda incluir:

- a. Promover la formación de grado y posgrado e incentivar la investigación.
- b. Fomentar el intercambio de experiencias a nivel internacional y nacional en cuanto a la práctica profesional.
- c. Realizar guías y protocolos a fin de dictar recomendaciones para el ejercicio de la profesión.
- d. Realizar estudios sobre el ejercicio de la actividad y confeccionar estadísticas.
- e. Implementar políticas públicas para el fortalecimiento del rol de la licenciatura en obstetricia y las personas que la ejercen en el marco de las recomendaciones nacionales e internacionales, fomentando el liderazgo en la profesión.

Condiciones para el ejercicio de la profesión

Del ejercicio profesional.

La norma debe indicar claramente cuales son las funciones que corresponden al ejercicio profesional de la Licenciatura en Obstetricia en el marco de la asistencia pre, durante y post eventos obstétricos, con un enfoque biopsicosocial, de género y derechos humanos. Para ello deberá detallar las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud que podrán desarrollar.

También se deberán indicar otras acciones que se consideran parte del ejercicio profesional, como la docencia de grado y posgrado y la investigación, así como las actividades de índole sanitaria, social, educativa, comunitaria, de gestión, liderazgo y jurídico pericial propia de los conocimientos específicos.

Modalidades del ejercicio profesional.

La norma deberá indicar las diferentes modalidades permitidas. Se recomienda que se permita ejercer la actividad en forma autónoma, de manera independiente y/o dependiente, individualmente y/o integrando equipos de salud. Asimismo debería indicar los requisitos habilitantes para el ejercicio profesional como la previa inscripción en la matrícula profesional, por ejemplo.

Condiciones del ejercicio.

Es importante que la norma establezca las condiciones generales para el ejercicio de la actividad profesional de la Licenciatura en Obstetricia. Para ello se sugiere considerar como máximo los siguientes requisitos:

- a.** Contar con título de Licenciada/o en Obstetricia, debidamente acreditado, otorgado por universidades reconocidas por autoridad competente, conforme a la reglamentación vigente.
- b.** Contar con título equivalente expedido por universidades extranjeras, debidamente convalidado o revalidado en el país, en la forma que establece la legislación vigente.
- c.** Contar con matrícula habilitante expedida por la jurisdicción respectiva que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las mismas.

No residentes.

La norma deberá indicar las condiciones para que profesionales extranjeras/os no residentes en el país con título equivalente contratadas/os por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento, docencia y/o para evacuar consultas de dichas instituciones, puedan ejercer actividades propias del ámbito para el cual han sido convocadas/os.

Complementación curricular.

Dada la variedad de titulación existente para la obstetricia, es necesario que la norma contemple condiciones para que las/os profesionales en obstetricia con títulos que carezcan del grado universitario puedan aprobar un ciclo de complementación curricular teniendo para ello un plazo razonable de no menos de tres (3) años, contados a partir de la promulgación de la misma para que puedan actualizar su titulación.

Se recomienda que la norma contemple medidas para la unificación curricular, con el objetivo de promover ante los organismos que correspondan, la unificación de las currículas de todas las universidades estatales y de gestión privada, para garantizar la incorporación de contenido sobre las leyes vigentes en materia de derechos sexuales y reproductivos así como también de los derechos humanos en general y de las mujeres y personas gestantes en particular.

3

formación
regulación
ejercicio
obligaciones
derechos
criterios
incumbencias
profesionales
obstétricas

Alcances, incumbencias y competencias de la profesión

La licenciatura en obstetricia, dentro de un marco de respeto de la autonomía de las personas, debe estar habilitada para realizar por lo menos las siguientes actividades, y deberá contar con una cláusula de actualización conforme la producción de nuevas evidencias científicas y la evaluación de tecnologías costo-efectivas que los organismos competentes del Estado reconozcan:

- ▶ Brindar consejería integral y asistencia pre, durante y post eventos obstétricos con el fin de mejorar la calidad de la salud de las mujeres, personas con capacidad de gestar y/o personas usuarias en todas las etapas del ciclo vital de su salud sexual y reproductiva;
- ▶ Realizar acciones de promoción de los derechos sexuales y los derechos reproductivos tanto en el ámbito de la salud como en el que lo requiera;
- ▶ Ofrecer consejerías integrales en salud sexual y reproductiva de conformidad con la Ley Nacional 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable, su decreto reglamentario y/o futuras modificaciones;
- ▶ Asesorar y prescribir métodos anticonceptivos, así como realizar intervenciones relacionadas con ellos, incluyendo la colocación y extracción de métodos anticonceptivos de larga duración;

► Brindar asistencia en etapa preconcepcional, incluyendo: solicitud de estudios, indicación de vacunas según calendario nacional vigente, indicación de medicamentos de acuerdo al vademécum obstétrico vigente y pautas según protocolos de atención;

► Realizar detección y asistencia precoz del embarazo, ofrecer información sobre los derechos de las personas frente a un embarazo no intencional, asistir las prácticas de la Ley 27.610.

alcances
parto
residentes

critérios

ejercicio
incumbencias
profesionales
obligaciones
competencias

► Diagnosticar y evaluar los factores de riesgo obstétricos y hacer la oportuna derivación al/a la especialista y/o nivel de atención correspondiente;

► Asistir el embarazo de bajo riesgo en los tres trimestres de la gestación y, en el caso de embarazos de alto riesgo, participar en equipos en el seguimiento y asistencia de los mismos;

► Indicar e interpretar análisis de laboratorio, diagnóstico por imágenes y estudios complementarios relacionados con el cuidado de la salud sexual y reproductiva de las personas en pre, durante y post eventos obstétricos de bajo riesgo.

► Indicar vacunas a personas en estado grávido puerperal según calendario nacional vigente. Prescribir y administrar fármacos, según vademécum obstétrico en vigencia;

► Practicar la toma para la detección de la infección por estreptococo Grupo B Agalactiae, de acuerdo a Ley 26.369 de Obligación de realización del examen de detección del estreptococo Grupo B Agalactiae y/o futuras modificaciones;

► Realizar la extracción de material necesario para exámenes rutinarios, según protocolos de los programas sanitarios vigentes, para la detección precoz de cáncer cérvico-uterino y la pesquisa de infecciones transmisibles sexualmente durante los períodos pre, durante y post eventos obstétricos, y derivar al/a la especialista y/o nivel de atención correspondiente;

► Brindar asesoramiento y asistencia que permita detectar precozmente el cáncer cérvico uterino y mamario y la derivación oportuna al/a la especialista de acuerdo a los protocolos vigentes y sus actualizaciones;

► Dirigir y dictar los cursos de preparación integral para la maternidad con eventual participación del equipo de salud interdisciplinario;

▶ Realizar, interpretar y efectuar el informe técnico del monitoreo fetal. Interpretar los estudios complementarios de ayuda diagnóstica necesarios para el control prenatal de bajo riesgo y la evaluación de la salud fetal;

▶ Referir casos de problemas de salud no obstétrica a los profesionales competentes;

▶ Acompañar, controlar y conducir el trabajo de parto, cuando existiera necesidad, respetando los principios y derechos de las Leyes 25.929 de Parto Respetado, 26.529 de Derechos del Paciente y concordantes;

▶ Realizar inducción al trabajo de parto, según indicación médica;

▶ Acompañar y asistir el parto y alumbramiento en casos de embarazo de bajo riesgo.

▶ Participar, en equipos interdisciplinarios, en la asistencia de estos procesos, en los casos de embarazos de alto riesgo;

▶ Asistir y colaborar en la atención de la emergencia a la persona en estado grávido puerperal y a recién nacidos/as hasta que concurra la/el especialista y/o hasta ser referida al lugar acorde para su atención;

▶ Colaborar en la asistencia del parto distócico y en la terminación del parto quirúrgico, junto con la/el especialista, en los casos que razones asistenciales de urgencia o emergencia así lo determinen;

▶ Sólo en ausencia del profesional médico encargado de la recepción del recién nacido/a, recibir, asistir y reconocer los signos de alarma del mismo, para su oportuna derivación.

▶ Solicitar estudios diagnósticos como la pesquisa neonatal completa, grupo y factor, y detección de ictericia patológica, entre otras;

▶ Realizar seguimiento y asistencia durante el puerperio inmediato y mediato de bajo riesgo, la anticoncepción inmediata posevento obstétrico y, en el caso de puerperios patológicos, participar en equipos interdisciplinarios para la asistencia de los mismos;

▶ Realizar reeducación y fortalecimiento del piso pélvico;

▶ Promover la Lactancia Materna respetando la voluntad de las personas gestantes y monitorear su evolución en el puerperio, para lograr un óptimo equilibrio del binomio; y brindar pautas de puericultura y crianza;

▶ Extender constancias de embarazo, de nacimiento, de atención, de descanso o reposo pre y poseventos obstétricos, y otros preventivos promocionales; confeccionar y completar la historia clínica, expedir órdenes de internación y alta para la asistencia del parto de bajo riesgo en el ámbito institucional;

▶ Planificar, organizar, coordinar y realizar actividades docentes en sus diferentes modalidades y niveles educativos; ocupar cargos docentes en las universidades y otras instituciones educativas; coordinar y ejecutar cursos de posgrado;

Derechos, obligaciones y prohibiciones

Obligaciones.

En relación con las obligaciones es importante que se contemplen por los menos:

- a.** Respetar la confidencialidad, el secreto profesional y todos los demás derechos de las usuarias de servicios de salud, según la Ley 26.529 de Derechos del Paciente.
- b.** Mantener su actuación profesional dentro de los límites de las incumbencias que la ley determine.
- c.** Actualizarse permanentemente.
- d.** Colaborar con las autoridades sanitarias, cuando le fuere solicitado por casos de emergencia.

Derechos.

Es importante que la ley detalle las potestades que se pueden ejercer en el marco de la tarea profesional. Se recomienda que el proyecto de Ley contemple por lo menos las siguientes:

- a.** Ejercer su actividad en forma individual y/o integrando equipos de salud, pudiendo prestar asistencia en instituciones públicas o privadas habilitadas, en domicilio particular de quien requiera el servicio o en su consultorio privado, siempre acuerdo con los estándares vigentes para las diferentes prácticas de salud que tienen habilitadas.
- b.** Negarse a realizar un procedimiento cuando el mismo entre en conflicto con sus convicciones religiosas o morales siempre que ello no resulte una barrera de acceso a los servicios de salud requeridos, ni implique un daño inmediato o mediato para la persona, informando previamente sus derechos y asegurando el oportuno y efectivo reemplazo o derivación, para que acceda a los mismos sin dilaciones. Este derecho sólo puede ser ejercido por su titular siempre que se respeten los límites y deberes previstos en esta ley y demás normativa aplicable;
- c.** Contar con adecuadas garantías que faciliten el cumplimiento de la obligación de actualización y capacitación permanente cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada;
- d.** Percibir honorarios, aranceles y salarios que hagan a su dignidad profesional en las condiciones establecidas en cada jurisdicción.
- e.** Contar con las medidas de prevención y protección de su salud en el ámbito de su desempeño laboral;
- f.** Formar parte de los planteles de profesionales del sistema de salud público, educativo, comunitario, de la seguridad social, de empresas de medicina privada, prepagas y mutuales;
- g.** Ocupar cargos asistenciales y de conducción en instituciones sanitarias de primer, segundo y tercer nivel de atención.

Prohibiciones.

Es necesario indicar de manera taxativa las prohibiciones que restringen el ejercicio profesional. Para ello se sugiere considerar como máximo las siguientes:

- a.** Delegar funciones propias de su profesión en personas carentes de título habilitante;
- b.** Prestar el uso de la firma o del nombre profesional a terceros, sean estos profesionales de la obstetricia o no;
- c.** Realizar prácticas que no se ajusten a principios éticos, científicos o que estén prohibidos por la legislación o por autoridad competente;
- d.** Prescribir o suministrar fármacos que no estuvieren incluidos en el vademécum obstétrico vigente;
- e.** Anunciarse como especialistas sin encontrarse registrados como tales en los organismos respectivos;
- f.** Participar de honorarios o percibir bonificaciones de otros profesionales;
- g.** Ejercer la profesión mientras se encuentre suspendido o inhabilitado.

6

competencias
carrera
partos
profesión
alcances
formación
ive
aplicación
obstetricia
prácticas
obligaciones
profesionales

ILE

matriculación

Sobre el registro y matriculación

Una norma que regule las competencias profesionales puede indicar de manera general que para el ejercicio profesional, las personas licenciadas en obstetricia deben inscribir, previamente, el título habilitante de grado ante el organismo jurisdiccional correspondiente.

La norma puede desarrollar reglas específicas sobre los organismos competentes, las potestades de los mismos, el procedimiento de matriculación, entre otros. O puede delegar esta tarea en la reglamentación de la Ley o una norma particular sobre Colegios Profesionales o matriculación.

Conclusión

Considerando la diversidad normativa existente actualmente en el país así como su desactualización en la mayoría de las jurisdicciones, respecto de las recomendaciones basadas en evidencia sobre el ejercicio profesional de la licenciatura en obstetricia, es necesaria la armonización de las normas en la materia. Para ello, una norma nacional puede ser una herramienta clave que permita la estandarización de las competencias y el ejercicio profesional en todo el país. De esta forma se promueve el acceso equitativo y sin discriminación de las mujeres y otras personas con capacidad de gestar a los servicios de salud reproductiva, y se fomenta el aprovechamiento del enorme potencial de las/os profesionales de la Obstetricia.

En este documento hemos presentado los aspectos que consideramos centrales para la regulación profesional de la obstetricia como son: la confirmación de la autonomía profesional de la obstetricia, las condiciones necesarias para el ejercicio profesional; los alcances, incumbencias y competencias de la profesión; las inhabilidades, incompatibilidades y ejercicio ilegal de la obstetricia; los derechos, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la profesión; aspectos generales del registro y matriculación; así como la determinación de un organismo de rectoría federal que pueda asegurar la implementación del marco regulatorio y la actualización permanente de la profesión con base en evidencia validada.



Argentina, 2022

